



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN 0033 DE**

**( - 6 ENE. 2022**

**"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"**

**EL VICEMINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE  
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1788 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que en la planta global de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo existen algunos empleos vacantes de carrera administrativa, los cuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deben ser provistos a través de encargo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en el Grupo de Pasivo Pensional existe un empleo de Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta global que se encuentra vacante (Ref.:377)

Que el Grupo de Talento Humano realizó el estudio de las historias laborales de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 10 del Grupo de Pasivo Pensional.

Que para su provisión mediante encargo y atendiendo al procedimiento establecido en la guía para el otorgamiento de encargos código TH-GU-007 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 82-2021 el 15 de diciembre de 2021, del empleo de Asesor, Código 1020, Grado 10 del Grupo de Pasivo Pensional de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que durante los cinco (5) días hábiles correspondientes a la publicación del empleo de Asesor, Código 1020, Grado 10 del Grupo de Pasivo Pensional, se presentaron reclamaciones a la lista de aspirantes, por parte de los servidores públicos Yomaira Esperanza Garzón, la cual fue sujeta a revisión y se procedió a emitir respuesta favorable, y Diana Carolina Valdeblanquez y José Martín Riaño, las cuales fueron revisada pero no se encontraron precedentes, lo anterior sin que afecte al servidor público que se le otorga el presente encargo.

Que en consecuencia de lo anterior y finalizadas las etapas del procedimiento para el otorgamiento de encargos, conforme al artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, la servidora publica **KAROL LIZETH LÓPEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.089.482.016, obtuvo el derecho a ser el encargada en el empleo citado anteriormente, quien había manifestado la aceptación a la postulación mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2021.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Encargar a la servidora pública **KAROL LIZETH LÓPEZ REYES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.089.482.016, en el empleo de carrera administrativa en Vacancia Definitiva, como se relaciona a continuación:

C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL EMPLEO TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	TITULAR DEL EMPLEO EN EL QUE SE ENCARGA	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
1.089.482.016	KAROL LIZETH LOPEZ REYES	ASESOR 1020 - 08 (Ref.: 380)	ASESOR 1020 - 10 (Ref.: 377)	VACANTE DEFINITIVA	GRUPO DE PASIVO PENSIONAL	6.894.383

**PARÁGRAFO 1:** La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez posesionado en el citado encargo, cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar los trámites correspondientes a la entrega del cargo que se encontraba desempeñando y presentarse en el área donde se ubica el encargo.

**PARÁGRAFO 3:** Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presente acto administrativo se publicará en la intranet y pagina web de la entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo 0370 del 22 de diciembre de 2020 de la CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar a la señora **KAROL LIZETH LÓPEZ REYES**, el contenido de la presente Resolución, a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Dada en Bogotá, D.C. a los **- 6 ENE. 2022**

**EL VICEMINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE  
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**


**RICARDO GALINDO BUENO**

Proyectó: Pablo Hernán Gómez Piñeros  
Revisó: Diana Durán Mejía  
Aprobó: Laura Reyes Yunis